



Villavicencio-Meta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2022 00091 00
Demandante: OSCAR JOVANNY VASCO CANO
Demandados: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se da el presupuesto previsto en el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para admitirla, debido a que, la parte actora no allegó prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., relacionada con el pago de la indemnización por pérdida de la capacidad laboral, pretendida en la demanda.

Recuérdese que, la reclamación administrativa de que trata el artículo 6° del C.P.T. y de la S.S., condiciona o delimita las pretensiones de aquel sujeto que pretende ejercitar la acción judicial contra cualquier entidad de la administración pública, en este asunto, la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., es una entidad aseguradora organizada como Sociedad Anónima, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998¹.

En ese orden, la reclamación administrativa puede describirse como el sometimiento previo del objeto de una pretensión al conocimiento y decisión de quien precisamente va a ser demandado en el proceso principal.

Vista la norma desde la óptica del principio de auto - tutela administrativa, queda al descubierto que la finalidad esencial de la reclamación administrativa es impedir que la Administración Pública, en sus distintos grados y categorías, entre en un proceso laboral sin haber tenido la oportunidad de evitarlo.

Entonces, es a través de la reclamación administrativa que la entidad pública tiene conocimiento de la pretensión que formulará el ciudadano ante la justicia laboral, de modo que, si las pretensiones de la demanda no han sido objeto de la reclamación, si se tiene en cuenta que no se allegó prueba alguna de que a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se le haya solicitado el pago de la indemnización por pérdida de la capacidad laboral, pretendida en la demanda;

¹ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=157550.



ello impide que el juez asuma la competencia para dirimir las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario que, la parte actora allegue la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., relacionada con el pago de la indemnización por pérdida de la capacidad laboral, pretendida en la demanda.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que, la parte actora allegue la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074640786f80231ad97afe2239e6a881355ea7024cab881f094be8388fe4386a**

Documento generado en 12/09/2022 12:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>